REGLAMENTO (UE) 2023/1115

Resumen septiembre 2025

A partir del 31 de diciembre de 2025, productos que contengan, se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando **ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y/o madera**, no se introducirán al mercado, comercializarán ni exportarán de la Unión Europea, salvo que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) **que estén libres de deforestación**: es decir, que hayan sido producidos en tierras que no hayan sufrido desforestación después del 31 de diciembre de 2020 y, en caso de contener o haber sido elaborados con madera, que esta se haya aprovechado del bosque sin provocar su degradación después de la misma fecha.

   Por **deforestación** se entiende la conversión de bosques a uso agrario (incluido el destinado a plantaciones agrícolas y zonas en barbecho, y a la ganadería), independiente de si haya sido por causas antrópicas o no.

   Degradación refiere a cambios estructurales de la cubierta forestal, que implican conversión de bosques primarios (de especies nativas sin indicios de intervención humana) o bosques de regeneración natural (predominantemente compuesto de árboles establecidos por regeneración natural) en plantaciones forestales, o en otras superficies boscosas no clasificadas como bosque por la altura de la vegetación o el porcentaje de cabida cubierta. También la conversión de bosques primarios en bosques de repoblación (predominantemente compuestos por árboles establecidos por plantación o siembra).

b) **que hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción**, considerando:
   - derechos de uso del suelo;
   - protección del medio ambiente y normativa relacionada con los bosques;
   - derechos de terceros;
   - derechos laborales;
   - derechos humanos protegidos en virtud del derecho internacional;
   - el principio de consentimiento libre, previo e informado de Pueblos Indígenas;
   - la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera;

c) **que estén amparados por una declaración de diligencia debida** a cargo del operador; esto es, la persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce los productos pertinentes en el mercado o los exporta.

Al ejercer la diligencia debida, los operadores recopilarán información, documentos y datos que demuestren que los productos cumplen con la regulación (artículo 9):

- descripción del producto (incluidos el nombre comercial y tipo de producto) y **cantidad**;

- país de producción y, en su caso, en qué partes de dicho país;

- geolocalización de todas las parcelas de terreno en las que se produjeron las materias primas pertinentes que contiene el producto o que se han empleado para su elaboración.

- fecha o intervalo temporal de producción: para productos diferentes a ganado bovino, esta será la fecha de cosecha. Para productos que no sean animales vivos dentro de la categoría de ganado bovino, la fecha de producción refiere a la fecha de matanza; mientras que el intervalo temporal de producción abarca toda la vida del animal, incluida la fecha de matanza;

- nombre, dirección postal y dirección de correo electrónico de cualquier **empresa o persona que les haya suministrado y/o a quien se hayan suministrado los productos pertinentes;**

- información suficientemente concluyente y verificable de que los productos pertinentes están **libres de deforestación;**

- información suficientemente concluyente y verificable de que las materias primas se hayan producido de **conformidad con la legislación pertinente del país de producción**, incluida cualquier disposición que confiera derecho a utilizar la zona de que se trate para tal producción.

Los operadores podrán servirse de información proporcionada **por sistemas de certificación u otros sistemas de verificación por terceros**, siempre que contemple los puntos que deben ser considerados en la diligencia debida. Eventualmente, adoptarán procedimientos y medidas de reducción del riesgo que podrán incluir apoyo a sus proveedores para que cumplan con el Reglamento, en particular los pequeños propietarios.

La **trazabilidad** (requerimiento de proveer las coordenadas geográficas) de cada parcela de terreno de las cuales procede la materia prima se requiere para demostrar que no ha existido deforestación o degradación en ninguna de ellas. Caso contrario, conllevará la prohibición automática de introducir en el mercado, comercializar o exportar cualquier materia prima o producto pertinente procedente de las mismas hacia la Unión Europea. Los productos libres de deforestación deberán ser **segregados** de otros de origen desconocido o no libres de deforestación en todas las etapas de la cadena de abastecimiento. En estas condiciones, el balance de masa debe descartarse y se vuelve innecesaria la preservación total de la identidad.

A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión Europea establecerá un **sistema de información** que funcionará dentro de la UE y cumplirá al menos con las siguientes funcionalidades: registro de operadores y comerciantes; registro de las declaraciones de diligencia debida, así como de los resultados de los controles de las mismas y puesta a disposición de su número de referencia; proporcionar información para apoyar la elaboración de perfiles de riesgo; facilitar la asistencia administrativa y cooperación entre autoridades, y prestar apoyo a la comunicación entre autoridades, operadores y comerciantes.

Dicho sistema de información se vinculará a una **interfaz electrónica** (operativa a más tardar el 30 de junio de 2028), que posibilitará la transmisión de datos entre aquel y los sistemas aduaneros de cada Estado miembro, a ser desarrollada en base al **entorno de ventanilla única para aduanas**. En cuanto a este último, se trata de una iniciativa en etapas iniciales de implementación dentro de la UE, con el objetivo de tornar más eficiente el intercambio de información entre autoridades nacionales y permitir a operadores presentar la información requerida una única vez.

Los Estados miembros designarán una o varias **autoridades competentes** como responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas, quienes **realizarán controles** en su territorio para determinar si los productos pertinentes que el operador o comerciante haya o tenga la intención de introducir en el mercado, comercializar o exportar, cumplen con lo dispuesto.

El Reglamento establece un sistema de **tres niveles para la evaluación de países** o partes de estos, considerando el nivel de riesgo de producir en los mismos, materias primas que no cumplen con los requisitos establecidos. A tal fin, se reconocen las siguientes categorías (artículo 29):

- riesgo bajo: los controles anuales realizados por las autoridades competentes abarcarán al menos al 1% de los operadores que introduzcan, comercialicen o exporten productos con materias primas de estos países.

- riesgo estándar: los controles abarcarán al 3% de operadores.

- riesgo alto: los controles anuales realizados por las autoridades competentes abarcarán al menos al 9% de los operadores, así como al 9% de la cantidad de cada uno de los productos que se introduzcan, comercialicen o exporten.

La lista de clasificación de países según el nivel de riesgo de producir productos básicos cubiertos por el EUDR que no estén libres de deforestación y la metodología utilizada se encuentra aquí: Lista de clasificación de países

Cada Estado miembro de la UE establecerá su **régimen de sanciones** aplicables a cualquier infracción por parte de los operadores y comerciantes que introduzcan comercialicen dentro de la UE o exporten materias primas o productos, que incluirá:

- multas proporcionales al daño ambiental y al valor de las materias primas y productos de que se trate, cuyos valores máximos podrán exceder el 4 % del volumen de negocios anual total realizado en la UE por el infractor durante el ejercicio económico previo a la decisión.

- confiscación de los productos pertinentes, o de los ingresos obtenidos por una transacción con los mismos;

- exclusión temporal de los procedimientos de contratación pública y del acceso a financiación pública, por un período máximo de doce meses;

- prohibición temporal de introducir, comercializar o exportar las materias primas y productos pertinentes;

- prohibición de aplicar el procedimiento simplificado de diligencia debida establecido en el artículo 13.

Texto del Reglamento disponible en: REGULATION (EU) 2023/1115 OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL

Respuestas a Preguntas Frecuentes disponibles en: Frequently Asked Questions - Implementation of the EU Deforestation Regulation